



# Resolución Sub Gerencial

Nº 0403 -2018-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional — Arequipa;

**VISTO:**

El Expediente de Reg. Nº 60624-2018 trámitedo por la empresa "RAPIDO VIP CAMANA S.A.C.", con R.U.C. Nº 20602337511, representada por su Gerente General don JUAN LAQUI AYMA, sobre autorización para la prestación de servicio de transporte regular de personas, en el ámbito Regional, en la ruta: Viraco – Pedregal y Viceversa;

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Con el expediente indicado en el visto, de fecha 12 de Julio del 2018, la empresa "RAPIDO VIP CAMANA S.A.C.", con R.U.C. Nº 20602337511, representada por su Gerente General don JUAN LAQUI AYMA, solicita autorización para la prestación de servicio de transporte regular de personas, en el ámbito Regional, en la ruta: Viraco – Pedregal y Viceversa, ofertando las unidades vehiculares de placas de Rodaje Nº V6D-956(2012) y V9K-962(2014), acompañando para el efecto, la documentación sustentatoria que aparece acompañada a su solicitud.

**SEGUNDO.-** Con fecha 19 de Julio del 2018; El transportista con el mismo número de Expediente presenta Manual de Operaciones adjuntando copia del Acta de aprobación y copia de la Legalización del Libro de Atas, Copia del copia del D.N.I. del Jefe de Operaciones y Prevención de Riesgos, para ser anexada a su expediente.

**TERCERO.-** Así mismo con fecha 25 de Julio del 2018 con Registro Nº 65140 el Transportista presenta Copias de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular, Copias de las Tarjetas de Identificación Vehicular, Copias de los Certificados de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, Copia del D.N.I. y Licencia de conducir, Copia del contrato de Compra venta del Equipo de Limitador de Velocidad, así como la constancia de instalación, Copia del contrato de Servicios Satelitales para Activo, Copia del Certificado de Instalación de los Equipos de GPS, Todos los documentos debidamente Legalizados, para ser anexada a su expediente.

**CUARTO.-** Con fecha 08 de Agosto del 2018 con Registro Nº 60624-2018, el Transportista Presenta Copia del Certificado de Inspección técnica vehicular Debidamente legalizado, para ser anexada a su expediente.

**QUINTO.-** Con fecha 23 de Agosto del 2018, Con Registro Nº 5354 el Transportista presenta copia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular debidamente Legalizado, para ser anexada a su expediente.

**SEXTO.-** Que el Numeral 116.2 del artículo 116 de la ley 27444, establece que se pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos. Concordante con el artículo 149 de la citada norma que señala, la autoridad responsable de la instrucción por propia iniciativa o a instancia de los administrados dispone mediante resolución irrecusable la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión. En consecuencia, se debe proceder acumular los expedientes presentados por el administrado, respecto a la presente causa ya que se trata de pretensiones que guardan conexión.

**SETIMO.-** Al respecto, la acumulación de procedimientos tiene como finalidad simplificar y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo expediente casos que guarden conexión entre si, a efecto de que la administración pública emita un solo pronunciamiento evitando repetir actuaciones, como notificaciones, o actuaciones de prueba, así como resoluciones contradictorias.

**OCTAVO.-** Sobre el particular, existen dos tipos de acumulaciones a) la objetiva, cuando se acumulan varias pretensiones de un mismo administrado, y la b) la subjetiva, por la cual se acumulan pretensiones de distintos administrados.



# Resolución Sub Gerencial

Nº 0403 -2018-GRA/GRTC-SGTT

**NOVENO.-** Para que pueda darse la acumulación de pedidos o solicitudes debe existir conexión en los asuntos, compatibles entre las pretensiones, mismo tipo de procedimiento, y no existan planteamientos subsidiarios o alternativos.

**DECIMO.-** En el presente caso el administrado está solicitando autorización para la prestación de servicio de transporte regular de personas, en el ámbito Regional, en la ruta: **Viraco - Pedregal y Viceversa**; Por lo que este Despacho considera en aplicación de los principios de eficacia, simplicidad y celeridad, que resulta necesario acumular los expedientes, a efecto de su resolución conjunta, ya que los expediente de registro N° 60624-2018 de fecha 12 de Julio del 2018, Registro N° 65140-2018 de fecha 25 de Julio del 2018 y el Expediente de Registro N° 5354-2018 de fecha 23 de Agosto del 2018, reúnen los requisitos del Numeral 116.2 del Artículo 116 de la Ley 27444.

**DECIMO PRIMERO.-** Los Gobiernos Regionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

**DECIMO SEGUNDO.-** Conforme a los artículos 3º y 4º de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones de seguridad y de salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto.

**DECIMO TERCERO.-** En ese marco, el artículo 16º del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: “*El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento*”; y el numeral 16.2 de dicho artículo, prescribe que: “*El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda*”.

**DECIMO CUARTO.-** Asimismo, el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 017-2009-MTC acotado, señala que: “*A partir de la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, solo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de ámbito nacional o regional, según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento. Esta disposición es aplicable, incluso, a los transportistas que se encuentren autorizados a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, en lo que resulte pertinente*”.

**DECIMO QUINTO.-** Por tanto, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, será en concordancia con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa y el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC – Reglamento Nacional de Vehículos.

**DECIMO SEXTO.-** El artículo 20º numeral 20.3.2 del Reglamento glosado, señala que los Gobiernos Regionales atendiendo a las características propias de su realidad, dentro del ámbito de su jurisdicción, mediante Ordenanza Regional debidamente sustentada, podrán autorizar la prestación del servicio regular de personas en vehículos de las categoría M2 Clase III de menor tonelaje a 5.7 toneladas de peso neto vehicular, o M2 Clase III, en rutas en las que no exista transportistas autorizados que prestan servicios con vehículos habilitados de la categoría M3 Clase III de mayor tonelaje.

**DECIMO SETIMO.-** Con esa facultad el Gobierno Regional de Arequipa, a través de la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA, ratificada por la Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA y modificada por la Ordenanza Regional N° 239-AREQUIPA, dispone en su artículo 2º que la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones para la prestación de servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, otorgará autorizaciones a vehículos de la categoría M3 Clase III de peso vehicular menor a 5.7 toneladas de peso neto o vehículos de la Categoría M2 Clase III con una capacidad mínima de quince (15) pasajeros, sin contar el asiento del piloto, en rutas donde no existan transportistas autorizados que presten servicio con vehículos habilitados de la



# Resolución Sub Gerencial

Nº 0403-2018-GRA/GRTC-SGTT

categoría M3, Clase III, quedando exentos para tal efecto de cumplir con los requisitos requeridos por los numerales 20.1.1, 20.1.2, 20.1.3, 20.1.8 y 20.1.11 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, agregando que los vehículos autorizados no deberán contar ni utilizar asientos rebatibles.

**DECIMO OCTAVO.-** Por su parte el artículo 25º numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte modificado por el Decreto Supremo N° 015-2017-MTC, prescribe que: *“La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de Enero del año siguiente al de su fabricación”*.

**DÉCIMO NOVENO.-** A su vez el artículo 53º del Reglamento glosado, señala que las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años.

**VIGESIMO.-** Como producto de la evaluación de la documentación presentada, se tiene que la transportista ha acreditado cumplir con los requisitos y condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas, conforme al Reglamento Nacional de Administración de Transportes – Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA y su ratificatoria la Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA y modificatoria Ordenanza Regional N° 239-AREQUIPA, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, en lo que corresponde a la autorización para la prestación de servicio de transporte regular de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, de acuerdo a lo solicitado, al haberse acreditado, de la verificación efectuada en los archivos de esta Sub Gerencia de Transporte Terrestre, que en la ruta: **Viraco – Pedregal y Viceversa**, no existen transportistas autorizados que prestan servicio con vehículos habilitados de la categoría M3 Clase III de mayor tonelaje. además, tal como lo precisa la Dirección de Regulación y Normatividad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su informe N° 157-2017-MTC/15.01 que concluye que en relación a la consulta formulada, y considerando la información proporcionada por la autoridad regional y los conceptos señalados se infiere que al no tener una resolución de autorización específica, **se considera como ruta nueva**, y por ende no se superpone con otras rutas; en consecuencia al no existir una autorización que contemple dicha ruta, **puede ser solicitada y otorgada a cualquier transportista**, que cumpla con todos los requisitos exigidos en el RENAT.

**VIGESIMO PRIMERO.-** Igualmente, la empresa peticionaria cumple con las condiciones técnicas, legales y operativas contempladas en los artículos 19º, 20º, 25º, 37º, 38º, 41º y 42º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte, y sus modificatorias, conforme a lo indicado en el numeral 16.1 del artículo 16º del mismo cuerpo normativo, para prestar el servicio regular de transporte de pasajeros; cumpliendo también con los requisitos exigidos en el artículo 20º numeral 20.1.10, artículo 42º numeral 42.1.2 y en el artículo 55º del Reglamento acotado.

**VIGESIMO SEGUNDO.-** Es aplicable al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe N° 186-2018-GRA/GRTC-SGTT-ATI de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y al Informe N° 128-2018-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, del Área de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA, ratificada por la Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA y modificada por la Ordenanza Regional N° 239-AREQUIPA, y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional N° 221-2017-GRA/PR**;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Procédase a ACUMULAR los expedientes Administrativos nros 60624-2018 de fecha 12 de Julio del 2018, Registro N° 65140-2018 de fecha 25 de Julio del 2018 y el Expediente de Registro N° 5354-2018 de fecha 23 de Agosto del 2018 ya que guardan conexión entre si.



# Resolución Sub Gerencial

Nº 0403 -2018-GRA/GRTC-SGTT

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Otorgar a la empresa "RAPIDO VIP CAMANA S.A.C.", con R.U.C. N° 20602337511, representada por su Gerente General don JUAN LAQUI AYMA, AUTORIZACION para la prestación de servicio de transporte regular de personas, en el ámbito Regional, en la ruta: Viraco - Pedregal y Viceversa, habilitando las unidades vehiculares de placas de Rodaje N° V6D-956(2012) y V9K-962(2014), por el periodo de diez (10) años, contado a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, al haber cumplido con los requisitos exigidos por el D. S. N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, y estar comprendida en la Ordenanza Regional 101-AREQUIPA, ratificada por la Ordenanza Regional 130-AREQUIPA y modificada por la Ordenanza Regional N° 239-AREQUIPA, de acuerdo a los términos que se detallan a continuación y en el Anexo 01 y 02 que forman parte integrante de la presente resolución:

RAZON SOCIAL	RAPIDO VIP CAMANA S.A.C.
MOTIVO	Autorización para prestar servicio de transporte interprovincial de pasajeros.
MODALIDAD	Servicio regular
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RUTA	Viraco - Pedregal y viceversa.
ITINERARIO	Viraco - Tipan - Aplao - Corire - Pedregal y Viceversa.
ESCALA COMERCIAL	Ninguna. Servicio Directo
TERMINALES	Origen: Infraestructura Complementaria, ubicada en Calle Miguel Grau N° 108, Distrito de Viraco, Provincia Castilla y Departamento de Arequipa. Destino: Terminal Terrestre, ubicado en la Av. Arequipa S/N Villa el Pedregal, del Distrito de Majes, Provincia de Calylooma en el Departamento de Arequipa. .
FRECUENCIAS	Dos (02) diarias en cada extremo de ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Viraco: Lunes, Miércoles y Viernes 05:00am; 14:00 pm; Domingo 06:00 am, Martes Jueves y Sábado 09:00 horas De Pedregal: Lunes, Miércoles y Viernes 09:00am; Domingo 14:00pm, Martes Jueves y Sábado 05:00 pm y 14:00 horas
FLOTA VEHICULAR	Dos (02) vehículos.
FLOTA OPERATIVA	Uno (01) vehículo: V9K-962(2014).
FLOTA DE RESERVA	Uno (01) vehículo: V6D-956(2012).
VIGENCIA DE AUTORIZACION	Diez (10) años.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente resolución de autorización deberá ser publicada en la página web de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones - Arequipa, de acuerdo al artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - D.S. N° 017-2009-MTC a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.



# Resolución Sub Gerencial

Nº 0403 -2018-GRA/GRTC-SGTT

**ARTICULO CUARTO.-** La transportista iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

**ARTICULO QUINTO.-** La transportista deberá cumplir con mantener los vehículos, conductores e infraestructura complementaria de transporte, con los que va a prestar el servicio regular de personas, **permanentemente habilitados**, en aplicación del artículo 41º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que establece las condiciones generales de operación del transportista disponiendo que éste deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado, asumiendo como obligación, entre otras, las señaladas en los numerales 4.1, 4.2 y 4.3, de cumplir con los términos de autorización de la que es titular en cuanto al servicio, en cuanto a los conductores y en cuanto a los vehículos.

**ARTICULO SEXTO.-** Encargar la notificación y ejecución de la presente resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los

**26 OCT 2018**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

.....  
ING CHRISTIAN HUMBERTO MOTTA CONTRERAS  
SUB GERENTE DE TRANSPORTES (e)

17  
18



# Resolución Sub Gerencial

Nº 0403 -2018-GRA/GRTC-SGTT

EXP: N° 60624 – 65140 y 5354 – 2018 AUTORIZACION RUTA: VIRACO - PEDREGAL y Viceversa

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: RAPIDO VIP CAMANA S.A.C.,

ANEXO N° 01

	REQUISITOS	HOJAS
55.1	Para la prestación del servicio de transporte de personas, deberá presentar una Solicitud, bajo la forma de Declaración Jurada, dirigida a la autoridad competente, en la que conste, según corresponda:	85
55.1.1	La Razón Social o denominación social (Escritura pública de constitución y/o ficha registral de constitución donde se aprecie la razón social o denominación social).	66 - 84
55.1.2	El número del Registro Único del Contribuyente (RUC).La persona debe encontrarse registrado como contribuyente "activo" en la SUNAT (numeral 37.6).	64
55.1.3	El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante (Señalar en hoja aparte).	65
55.1.4.	El nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y número de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar copia del documento de identidad, ficha registral donde aprecie las facultades del representante legal en caso sea persona jurídica, copia de la vigencia de poder actualizado).	59 - 63
55.1.5	La Relación de conductores que se solicita habilitar (señalar en hoja aparte).	56 - 58 y 140 - 141
55.1.6	El Número de las placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuren en la Tarjeta de Identificación y/o Propiedad Vehicular de la flota de que integran la flota que se presenta, o copia de éstas (Adjuntar en hoja aparte relación de vehículos, señalando la placa, adjuntar copia de la tarjeta de propiedad legalizada):	139 y 143
55.1.7	Cuando corresponda, fecha y número de la escritura pública en la que conste el contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS. Se señalará además la Notaría en que la misma fue extendida y el plazo de duración del contrato. (Adjuntar escritura pública).	NO CORRESPONDE
55.1.8	Número de las pólizas del seguro o certificados que sean legalmente exigibles de acuerdo al tipo de servicio o actividad y empresa de seguros en que han sido tomadas, o AFOCAT en que han sido emitidos, cuando corresponda. (Adjuntar copia legalizada del SOAT actualizado de cada vehículo).	138 y 142
55.1.9	Número de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que integran la flota que se presenta y el Centro de Inspección Técnica Vehicular emitente, cuando corresponda. (Adjuntar copia legalizada del CITV actualizado de cada vehículo).	146 y 147
55.1.10	Declaración suscrita por el solicitante o transportista, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Pérdida de Dominio, o Delito Tributario. (Señalar en hoja aparte, quien es el representante legal, el administrador, directores, así como socios, accionistas, asociados y adjuntar sus declaraciones juradas).	46
55.1.11	Declaración de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento de una condición de acceso y permanencia. Señalar en hoja aparte, y adjuntar Declaración Jurada.	45
55.1.12	<b>En el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional y regional, se debe precisar además:</b>	
55.1.12.1	Declaración de contar con el patrimonio mínimo exigido de acuerdo a la clase de autorización que solicita.(Señalar en hoja aparte la declaración y adjuntar copia del balance general suscrito por contador público colegiado certificado o ultima declaración de pago anual de impuesto a la renta ante la SUNAT).	43 - 44



# Resolución Sub Gerencial

Nº 0403 -2018-GRA/GRTC-SGTT

	Para servicio regular : de 01 a 03 unidades = 75 UIT, Más de 03 unidades =100 UIT Para servicio turístico: de 01 a 03 unidades o MYPE = 25 UIT, Más de 03 unidades =50 UIT	
55.1.12.2	El destino al que se pretende prestar servicio, el itinerario, las vías a emplear, las escalas comerciales y las estaciones de ruta a emplear, la clase de servicio, la modalidad, y las frecuencias y los horarios, cuando corresponda.(Señalar en hoja aparte).	42
55.1.12.3	Asignación de vehículos por modalidad de servicio, en el servicio regular. (Señalar en hoja aparte).	41
55.1.12.4	Propuesta operacional, en la que el solicitante acredite matemáticamente la viabilidad de operar el número de servicios y frecuencias solicitadas con el número de conductores y vehículos que habilita. (Señalar en hoja aparte y adjuntar propuesta operacional matemática).	36 - 40
55.1.12.5	La dirección y ubicación del (los) terminal (es) terrestre (s) y estación (es) de ruta, el número de los Certificados de Habilitación Técnica de los mismos, así como la autoridad que los emitió, cuando corresponda. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos).	28 - 35
55.1.12.6	La dirección del(s) taller(es) que se harán cargo del mantenimiento de las unidades, indicando si son propios o de terceros, en cuyo caso se acompañará copia del contrato respectivo, y el número de los certificados de habilitación técnica de dichos talleres, así como la autoridad que los emitió. (Señalar en hoja aparte, si es propio adjuntar contrato de la persona natural y/o jurídica que efectúa el servicio mecánico, así como su licencia de funcionamiento; si es de tercero contrato de servicio y licencia de funcionamiento, adjuntar documentos).	24 - 27
55.1.12.7	El número, código o mecanismo que permite la comunicación con cada uno de los vehículos que se habilitan, en el servicio de transporte de personas. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos).	20 - 23
55.1.12.8	Declaración de contar con el Manual General de Operaciones exigido por el presente Reglamento, indicando la fecha en el que el mismo ha sido aprobado por la persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar declaración y acta de aprobación del Manual General de Operaciones donde figure la fecha).	19 y 87 - 122
55.1.12.9	Declaración de que los vehículos ofertados cuentan con limitador de velocidad y que este ha sido programado conforme a lo dispuesto por este Reglamento. Se debe señalar la entidad que ha realizado tal procedimiento y la fecha en que se ha realizado. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documento).	12 - 18, 134 - 136 y 128 - 130
55.1.12.10	El nombre, número de documento de identidad y un breve resumen de la experiencia profesional de las personas a cargo de la Gerencia de Operaciones y la de Prevención de Riesgos. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documento).	10 - 11 y 86
20.1.10	20.1.10 del artículo 20 del Reglamento, sobre la condición de que los vehículos cuenten con un sistema de control y monitoreo inalámbrico (GPS) permanente en la ruta, cuyas características y funcionalidades son establecidas por la DGTT.(Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos)	02 - 09, 130 - 133 y 124 - 127
42.1.2	42.1.2 Contar con el número necesario de vehículos para atender el servicio de transporte. El número de vehículos deberá tener relación directa con la distancia, tiempo de viaje, características del servicio, número de frecuencias, calidad y seguridad con que se ofrece brindarlo y la cantidad de vehículos de reserva, que resulten necesarios en base a lo antes señalado. (Señalar en hoja aparte).	01



# Resolución Sub Gerencial

Nº -2018-GRA/GRTC-SGTT

EXP: N° 60624 – 65140 y 5354 – 2018 AUTORIZACION RUTA: VIRACO – EL PEDREGAL y Viceversa

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: RAPIDO VIP CAMANA S.A.C.

ANEXO N° 02

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	RAPIDO VIP CAMANA S.A.C.
RUC	20602337511
DIRECCION	Av. Lima N° 236 , Distrito de Camana, Provincia de Camana y Departamento Arequipa.
TELEFONO	943729176
CORREO ELECTRONICO	<a href="mailto:juanlaquiyama@hotmail.com">juanlaquiyama@hotmail.com</a>
PARTIDA REGISTRAL	SIR 12017600
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN LAQUI AYMA D.N.I. 01314143



2. FLOTA VEHICULAR ACREDITADA: DOS (02) VEHICULOS FLOTA OPERATIVA: UN VEHICULO

PLACA	AÑO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V9K-962	2014	19-12-20189	RIMAC	08/02/2019	VIRGEN DE CHAPI E.I.R.L.	GOLDCAR AUTO LEADERS PERU S.A.C.	26-06-2018 VIGENCIA UN AÑO

3. FLOTA VEHICULAR DE RESERVA: UN VEHICULO

PLACA	AÑO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V6D-956	2012	19-12-2018	RIMAC	16-12-2018	REVITEJ S.A.C.	NEXTCOM PERU E.I.R.L.	26-06-2018 VIGENCIA UN AÑO

4. CONDUCTORES HABILITADOS PARA VEHICULOS AUTORIZADOS

NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO
FRANCISCO YUCRA MAYTA	H30655094	A Dos b	10-08-2020
EDWIN PUICAÑO QUISPE	H46221887	A Tres a	26-06-2018

07  
amr